

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo – Responsabilidad Civil  
**Rad. Nro.** 11001310302420200029300  
**Demandante:** Compañía General de Alimentos y Conservas Gran Unión Ltda.  
**Demandado:** Juan Nicolás Arbeláez Sotelo

En atención a lo dispuesto en proveído del pasado 25 de febrero y que se encuentra debidamente integrado el contradictorio<sup>1</sup>, el Despacho dispone,

**PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día veintiséis (26) del mes de julio de dos mil veintidós (2022)**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

**SEGUNDO:** Por Secretaría envíese a las partes y sus apoderados el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

**TERCERO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA la siguiente prueba:

**1. De oficio:**

El testimonio de **María Camila Arbeláez Larrarte**, en su calidad de parte contratante en los negocios jurídicos objeto de litigio. Por Secretaría elabórese la respectiva citación de la testigo a audiencia inicial, para lo cual, se requiere a la parte demandante que en el término de ejecutoria de este auto, informe si tiene conocimiento de alguna dirección electrónica de la citada persona, para remitirle la comunicación directamente.

---

<sup>1</sup> 073AutoProrrogaEnFirme.01.25.02.

En caso negativo, la parte accionante deberá enviar la citación a la dirección física registrada en las escrituras públicas objeto de la demanda, con una antelación no menor a cinco (5) días antes de la diligencia.

**CUARTO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por el extremo demandante se efectuará en la audiencia ya fijada. En ningún caso la decisión aquí tomada implica la negativa de alguno de los medios probatorios deprecados, por lo tanto, se exhorta a los profesionales del derecho que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS